



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Tabachín # 107, Col. Nva. Jacarandas, C.P. 58099

TERCERA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXX

Morelia, Mich., Lunes 11 de Junio de 2018

NÚM. 8

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo
Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno
Ing. Pascual Sigala Páez

Director del Periódico Oficial
Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 100 ejemplares

Esta sección consta de 8 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 27.00 del día

\$ 35.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUANIQUEO, MICHOACÁN

REGLAMENTO INTERNO DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

SESIÓN DE CABILDO (CENTÉSIMA QUINTA) ORDINARIA

En la Villa de Huaniqueo, Mich., siendo las 9:00 Hrs. del día 26 de abril de 2018, reunidos en la sala de juntas y como lo marca la Ley Orgánica Municipal, en su capítulo IV en su artículo 26 fracción II, reunidos en la sala de juntas de esta Presidencia Municipal, los C. Ing. Heriberto Ambris Tovar, Presidente Municipal; C. Dr. Francisco Valencia Liévano, Síndico Municipal; y los C. Regidores: C. J. Jesús Ortiz Robles, C. Rubicelia Rincón Vázquez, L.A.E. Oscar Orozco Vázquez, C. Ma. Angélica Huerta Caballero, C. Sonia Chávez González, para desahogar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- ...
- 2.- ...
- 3.- ...
- 4.- ...
- 5.- ...
- 6.- ...
- 7.- Presentación y Autorización de los Reglamentos Internos por Dirección.
- 8.- ...
- 9.- ...

Punto 7.- En este punto se hace la presentación de los reglamentos internos por cada Dirección de este Ayuntamiento para la publicación en el Periódico Oficial que a continuación se describen.

1. Reglamento Interno de Presidencia del H. Ayuntamiento de Huaniqueo, Michoacán.
2. Reglamento Interno de la Sindicatura del H. Ayuntamiento de Huaniqueo, Michoacán.
3. Reglamento Interno de la Secretaría del H. Ayuntamiento de Huaniqueo, Michoacán.
4. Reglamento Interno de la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de Huaniqueo, Michoacán.
5. Reglamento Interno de la Dirección de Oficialía Mayor de H. Ayuntamiento de Huaniqueo, Michoacán.
6. Reglamento Interno del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del H. Ayuntamiento de Huaniqueo, Michoacán.
7. Reglamento Interno de la Dirección de Urbanismo y Obras Públicas del H. Ayuntamiento de Huaniqueo, Michoacán.
8. Reglamento Interno de la Dirección de Desarrollo Social del H. Ayuntamiento de Huaniqueo, Michoacán.
9. Reglamento Interno de la Dirección Rural del H. Ayuntamiento de Huaniqueo, Michoacán.
10. **Reglamento Interno de la Dirección de Seguridad Pública del H. Ayuntamiento de Huaniqueo, Michoacán.**

Se aprueban por unanimidad, todos los reglamentos internos.

.....
.....
.....

Siendo todo por tratar se da por terminada esta sesión siendo las 10:48 hrs. de las fechas antes señaladas, firmando de conformidad los que en ella intervenimos.

PRESIDENTE MUNICIPAL, ING. HERIBERTO AMBRÍS TOVAR.- SÍNDICO MUNICIPAL, DR. FRANCISCO VALENCIALIÉVANOS. (Firmados).

REGIDORES

C. RUBICELIA RINCÓN VÁZQUEZ.- C. LAE. ÓSCAR OROZCO VÁZQUEZ.- C. ÁNGELA ROBLES GUTIÉRREZ.- C. MARÍAANGÉLICA HUERTACABALLERO.- C. SONIA CHÁVEZ GONZÁLEZ. (Firmados).

C. J. JESÚS ORTIZ ROBLES.- C. RICARDO ANDREW GONZÁLEZ CORIA. (No firmaron).

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.
LIC. RAMÓN CARRANZA GARCÍA
(Firmado)

El C. Ing. Heriberto Ambris Tovar Presidente Municipal de Huaniqueo, Michoacán; a todos los habitantes del municipio, hago saber:

REGLAMENTO INTERNO DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL H. AYUNTAMIENTO HUANIQUEO, MICHOACÁN

TÍTULO PRIMERO

**CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- El presente Reglamento es de orden público de interés social y tiene por objeto establecer las normas jurídicas necesarias para la prestación del servicio de seguridad pública municipal, incluidas las normas de actuación del personal que se encuentra adscrito a la dependencia y su observación es de carácter obligatorio para todos los que se encuentren en el Municipio, ya sea por residencia, visita o de paso.

Artículo 2.- La seguridad pública es un servicio de competencia municipal, estando obligados quienes la imparten, a respetar los derechos humanos fundamentales consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y los acuerdos internacionales y demás ordenamientos que las contemplen.

Artículo 3.- Los fines del servicio de seguridad pública son:

- I. Proteger y respetar la vida, la integridad corporal la dignidad y los derechos de las personas así como su patrimonio;
- II. Resguardar el orden, la seguridad jurídica y la tranquilidad en el Municipio;
- III. Promover y coordinarlos programas de prevención de delitos e infracciones a las leyes y reglamentos del Estado y Municipio respectivamente;
- IV. Establecer los mecanismos de coordinación con el Ministerio Público, para auxiliar lo en la investigación de los delitos y persecución de los delincuentes;
- V. Disponer la coordinación entre las diversas autoridades de protección civil para apoyo y auxilio de la población, tanto respecto de la seguridad pública, como en casos que al respecto señale la ley de la materia;
- VI. Prevenir y planear los mecanismos para el auxilio a

las víctimas de hechos delictuosos;

VII. Combatir las causas que generen la comisión de delitos y conductas antisociales, y desarrollar políticas, programas y acciones para fomentar en la sociedad, valores culturales y cívicos que induzcan al respecto a la legalidad; y,

VIII. Las demás que le señale el Reglamento.

Artículo 4.- Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. **Dirección.-** La Dirección de Seguridad Pública Municipal;
- II. **Director.-** El titular de la Dirección;
- III. **Consejo Municipal.-** El Consejo Municipal de Seguridad Pública;
- IV. **Corporación de Seguridad Pública del Municipio.-** Los elementos a que se refiere el artículo 7 de este Reglamento.
- VI. **Patrullas.-** Los vehículos que son destinados a los servicios de seguridad pública;
- VII. **Policía.-** Los elementos de seguridad pública que tenga nombramiento; y,
- VIII. **Uniforme.-** La vestimenta de la policía municipal en actos de servicio.

Artículo 5.- Todas las facultades que este ordenamiento otorga a la Dirección serán ejercidas por conducto del Director, excepto cuando el presente Reglamento disponga lo contrario.

Artículo 6.- El Presidente Municipal, en el ejercicio de las atribuciones que le corresponden, podrá solicitar el auxilio de las diversas corporaciones de Seguridad Pública y coadyuvar en el ámbito de su competencia con las actividades de seguridad pública, en los términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 7.- La Dirección de Seguridad Pública, estará a cargo de un Director mismo que será nombrado por el Presidente Municipal en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal, pudiendo ser removido de su cargo libremente por decisión del propio Presidente Municipal.

Para ser Director de Seguridad Pública, policía o elemento de la Dirección, se deberán de cumplir los requisitos

establecidos por la Ley General, la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Michoacán, y demás disposiciones aplicables.

Corresponde al Presidente Municipal el otorgamiento de los nombramientos del personal operativo y administrativo una vez que cubran los requisitos señalados en los ordenamientos citados en el párrafo que antecede.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO

CAPÍTULO PRIMERO

DE LAS AUTORIDADES Y EL MANDO

Artículo 8.- Para el cumplimiento de los objetivos de esta ley, el mando de corporación preventivo de Seguridad Pública estará a cargo de:

- I. El Presidente Municipal;
- II. El Director de Seguridad Pública; y,
- III. Los elementos que determine el Director, conforme a su organización interna.

Artículo 9.- El mando puede ser:

- I. **Titular:** Cuando se ejerce expresa y directamente por el Presidente Municipal o por el Director;
- II. **Interino.-** Cuando se ejerce por orden del Presidente Municipal únicamente;
- III. **Accidental.-** Cuando se ejerza por ausencia del superior que le impida desempeñarlo; y,
- IV. **Incidental.-** Cuando el inferior lo desempeña por ausencia del superior sin imposibilidad para ejercerlo.

Con el mando interino y accidental se tendrán las mismas facultades y obligaciones que el titular, con el incidental solo serán temporales hasta la presentación del titular dando inmediata parte de lo sucedido al titular.

Artículo 10.- El Titular del Poder Ejecutivo Federal ejercerá el mando de la fuerza pública en los lugares en donde resida habitual o transitoriamente.

Artículo 11.- Corresponderá al Gobernador del Estado el mando de la policía en el Municipio cuando éste se encuentre de manera transitoria o eventual dentro del mismo.

Artículo 12.-El Ayuntamiento, por conducto del Presidente Municipal, para la mejora de sus funciones y atribuciones, podrá implementar en el Municipio la figura del mando unificado, previo convenio asignado con el Ejecutivo Estatal, sin que con ello se contravenga lo dispuesto por éste ordenamiento.

CAPÍTULO SEGUNDO

CLASIFICACIÓN Y ATRIBUCIONES DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 13.-Para efectos de control y disciplina, el Director podrá determinar la organización de sus elementos, asignándoles actividades específicas que resuelvan las necesidades de seguridad pública del Municipio.

Artículo 14.-Se consideran como elementos de los cuerpos de seguridad pública, aquellos a quienes se les atribuya ese carácter mediante nombramiento o acto jurídico equivalente expedido por el Presidente Municipal.

No forman parte de los cuerpos de seguridad pública aquellas personas que desempeñen funciones de carácter administrativo o ajeno a la seguridad pública, aun cuando laboren en las dependencias encargadas de prestar ese servicio.

Artículo 15.-Queda prohibido que un elemento de seguridad pública preste simultáneamente su servicio con tal carácter, en una empresa de seguridad privada.

Artículo 16.-La Dirección de Seguridad Pública tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- I. Prevenir la comisión de delitos, manteniendo el orden y la tranquilidad pública en el municipio;
- II. Llevar a cabo las acciones pertinentes para proteger la integridad física y la propiedad de los individuos, el orden y la seguridad del municipio;
- III. Proteger las instituciones y bienes de dominio municipal;
- IV. Auxiliar a las autoridades estatales y federales en el cumplimiento de sus funciones, cuando proceda y así lo soliciten por escrito;
- V. Fungir como auxiliar de los órganos encargados de administrar justicia, en los términos de la Constitución Política del Estado de Michoacán;
- VI. Establecer las multas por violaciones al Bando de Gobierno Municipal y demás reglamentos

municipales, conforme a lo dispuesto por el artículo 21 Constitucional, mis más que serán cubiertas ante la Tesorería Municipal;

- VII. Administrar y vigilar los Centros de Detención o Barandilla;
- VIII. Vigilar que se cumplan las obligaciones de la policía municipal, establecidas en la Ley Estatal de Seguridad Pública;
- IX. Vigilar la exacta aplicación del reglamento de seguridad pública, la disciplina y normas del procedimiento y conducta interna establecidos;
- X. Organizar, dirigir y controlar el archivo y estadísticas de delincuencia, así como colaborar en lo relativo a los sistemas estatal y nacional de seguridad pública;
- XI. Coordinar actividades con las diversas corporaciones policíacas, instituciones y dependencias involucradas en la prevención del delito;
- XII. Participar, con la representación de la administración municipal, en los organismos, instituciones educativas, eventos y demás instancias establecidas en los sistemas nacional y estatal de seguridad pública;
- XIII. Organizar, administrar y controlar los registros de personas, armamento y equipo asignado a las funciones de seguridad pública;
- XIV. Inscribir y mantener actualizados los datos de los integrantes de la policía municipal en el registro estatal de seguridad pública;
- XV. Consultar el Registro Estatal de Seguridad Pública, previo al ingreso de particulares a la institución de policía municipal, procediendo de conformidad con las normas conducentes;
- XVI. Comunicar al Registro Estatal de Seguridad Pública, las características de los vehículos asignados, los números y demás elementos de identificación de las armas y municiones autorizadas y de los equipos de radio comunicación; así como las armas o municiones no permitidas que aseguren los elementos de la policía municipal;
- XVII. Administrar los programas coordinados de seguridad pública con las autoridades auxiliares del Ayuntamiento;

- XVIII. Auxiliar al Síndico Municipal y al Ministerio Público, en la investigación de delitos y en la persecución y aprehensión de presuntos delincuentes cuando así lo soliciten;
- XIX. Organizar y dirigir el sistema de información de seguridad pública municipal y los archivos correspondientes;
- XX. Apoyar el trabajo del Ayuntamiento para la aprobación del programa municipal de seguridad pública;
- XXI. Programar y presupuestar los requerimientos técnicos, operativos y administrativos de los servicios de seguridad pública;
- XXII. Vigilar y mantener en buenas condiciones, el parque vehicular, armamento y demás bienes bajo su resguardo; y,
- XXIII. Gestionar ante el Consejo Estatal de Seguridad Pública, la capacitación y/o actualización de los elementos de Seguridad Pública

CAPÍTULO TERCERO

DE LA IDENTIFICACIÓN OFICIAL, UNIFORMES E INSIGNIAS DE LOS ELEMENTOS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y USO E IDENTIFICACIÓN DE VEHÍCULOS

Artículo 17.- Los elementos de los cuerpos de seguridad pública de verán portar su identificación oficial y exhibirla al ejercer las funciones propias a su cargo. Asimismo, deberán portar su correspondiente tarjeta de identificación, las identificaciones oficiales, uniformes, vehículos, insignias, divisas y equipo reglamentario, serán proporcionados a los elementos de seguridad pública por su respectiva corporación, previa aprobación de estos, sin costo para el servidor público a fin de hacer posible la identificación de los miembros.

Artículo 18.- Queda estrictamente prohibido a los cuerpos de seguridad pública la utilización de credenciales metálicas, conchas de identificación o cualquier medio similar, así mismo el uso de vehículos sin placas, robados recuperados o cuya estancia se a ilegal en el país, así como la utilización de insignias, divisas o uniformes reservados al Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales.

Artículo 19.- Queda prohibido el uso y portación del uniforme oficial y del arma a cargo, fuera de los honorarios del servicio del cuerpo de seguridad pública.

Artículo 20.- La insignia es la señal externa y graduación de los mandos jerárquicos dentro de la policía que se utilizan para el reconocimiento y respeto de los grados jerárquicos y mandos.

Artículo 21.- Las divisas son señales externas bordadas al uniforme, formadas bajo las formas de sectores, contra sectores, monogramas o cualquier otra bastante para identificar al portador.

Artículo 22.- Las placas de identificación de la policía municipal, servirán para que los elementos puedan acreditarse como miembros de este cuerpo.

Artículo 23.- El equipo reglamentario será:

- 1.- El arma de cargo.
- 2.- La fornitura, compuesta por la funda de pistola, funda de esposas, porta cartuchos, porta radio y porta tolete.
- 3.- Las esposas de cargo.
- 4.- El impermeable.
- 5.- Casco y escudo de protección.
- 6.- El equipo de radio comunicación.
- 7.- Los chalecos antibalas.
- 8.- Los sectores, las insignias, las divisas y las placas.

El equipo reglamentario otorgado a un oficial quedará bajo su responsabilidad durante el tiempo de su asignación, el policía cuidará de su uso y de su aspecto apto para el funcionamiento.

Artículo 24.- El uniforme de los policías miembros de la dirección será el ordenado por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

Artículo 25.- Las patrullas serán los vehículos destinados para tal fin y que contarán con los rótulos, torreta y sirena, que permitan identificar la como un vehículo al servicio de la seguridad pública municipal.

Artículo 26.- El sistema de radiocomunicación será privado y respetando la frecuencia que para tal efecto sea signe.

Artículo 27.- En el presupuesto correspondiente, se deberán de contemplar las partidas destinadas al pago de sueldos y salarios, prestaciones, compensaciones, estímulos y adquisición de bienes muebles, materiales y suministros para la debida prestación del servicio de seguridad pública.

Artículo 28.- Los reconocimientos y premios, serán otorgados por el Presidente Municipal, al elemento que sea merecedor, previo acuerdo con el Director.

CAPÍTULO CUARTO

DE LOS EXÁMENES DE CONTROL DE CONFIANZA

Artículo 28.- Los exámenes de control de confianza, serán aplicados por las instituciones que señale la Secretaría de Seguridad Pública en el Estado, o el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, y su resultado es preponderante para la contratación o cese de los elementos de Seguridad Pública.

CAPÍTULO QUINTO

DE LAS SANCIONES

Artículo 29.- El personal de la Dirección que infrinja el presente Reglamento se hará acreedor a una sanción, de acuerdo a la gravedad de su falta.

Si ésta constituye alguna de las contempladas en la Ley de Responsabilidad es y Registro Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán y sus Municipios, se procederá conforme a ella, sin perjuicio de que si constituye un delito, se aplique lo dispuesto por el Código Punitivo Vigente en la Entidad.

Artículo 30.- Son sanciones aquellas que se imponen a los elementos de la Policía por infracciones que no constituyen un delito.

Las sanciones serán las siguientes:

- I. Amonestación;
- II. Permanencia en las instalaciones;
- III. Arresto;
- IV. Suspensión temporal; y,
- V. Cese.

Artículo 31.- La amonestación es el acto mediante el cual el superior advierte al subalterno, la comisión o defecto en el cumplimiento de sus deberes, exhortándolo a corregirse a fin de no incurrir nuevamente en falta y se haga acreedor al arresto o a la permanencia. La amonestación de verá hacerse por escrito; se realizará de forma que en ningún momento algún elemento de menor jerarquía se encuentre presente, procurando la discreción que exige la disciplina. Una copia de dicha amonestación figurará en el expediente personal del amonestado.

Artículo 32.- La permanencia consiste en la estancia obligada que deberá cumplir el elemento dentro de sus propias instalaciones, hasta por un período de siete días

continuos, sin perjuicio del servicio. En general, sólo podrán desempeñarse aquellos servicios que no requieran salir de la sede o instalación oficial a la que esté adscrito el elemento, a menos que por las necesidades del servicio, sea requerido o autorizado por el Presidente Municipal para prestar servicios fuera de la sede o instalación oficial.

Artículo 33.- El arresto se impone a un elemento por un término de hasta treinta y seis horas en las celdas o lugar destinado para los detenidos por la Corporación.

Será facultad exclusiva del Director, imponer amonestaciones, arrestos y permanencias a sus subalternos en jerarquía.

Artículo 34.- Las anotaciones sobre la falta incurrida, la duración del arresto o la permanencia, en su caso, así como el lugar en que deba cumplirse, deberán anotarse en la boleta de arresto y éstas figurarán en el expediente del infractor. El que reciba orden de arresto, deberá comunicar la al superior de quien dependa.

Artículo 35.- La suspensión temporal podrá ser de carácter preventivo o correctivo, atendiendo a las causas que la motiven.

La suspensión temporal de carácter preventivo procederá contra el elemento que se encuentre sujeto a investigación administrativa o averiguación previa, por los actos u omisiones de los que pueda derivarse probable responsabilidad y cuando la permanencia en el servicio, puedan afectar la investigación, la Corporación o la comunidad en general.

Esta suspensión terminará hasta que el asunto de que se trate, que de total y definitivamente resuelto en la instancia final del procedimiento correspondiente.

Artículo 36.- La suspensión temporal de carácter correctivo, procederá contra el elemento que haya incurrido en faltas cuya naturaleza no merezca el cese. La suspensión a que se refiere este artículo no podrá exceder de treinta días naturales.

Artículo 37.- Ningún policía podrá ser cesado de su función, sin o es en los términos de lo dispuesto por la Ley General o la aplicable en el Estado y la Ley de Responsabilidad es y Registro Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán y sus Municipios, siendo ésta última la que regulará los procedimientos en aplicación supletoria.

CAPÍTULO SEXTODE LA SUSPENSIÓN Y TERMINACIÓN
DE LAS RELACIONES LABORALES

Artículo 38.- La suspensión de las labores de un policía, no

necesariamente implica el cese del mismo.

Artículo 39.- Son causa de suspensión temporal de las relaciones de trabajo las siguientes:

- I. Por licencias sin goce de sueldos otorgada al policía;
- II. Por incapacidad física o mental del policía, avalado por el certificado médico correspondiente;
- III. En los casos de comisión de delitos de cualquier género;
- IV. El arresto del policía por faltas administrativas y por todo el tiempo que dure el arresto; y,
- V. Por sanciones dictadas al policía por acuerdo del Director.

Artículo 40.- La relación de trabajo concluirá sin responsabilidad para el Ayuntamiento, si existe solicitud de baja y /o renuncia del elemento.

Artículo 41.- Previo el cumplimiento del procedimiento legal correspondiente, el cese de los elementos de la Dirección de Seguridad Pública, será por los siguientes motivos:

- I. Portar el arma de cargo fuera de servicio;
- II. Aplicar a sus subalternos en forma dolosa o reiterados correctivos disciplinarios notoriamente injustificados;
- III. Obligar a sus subalternos a entregarles dinero o cualquier otro tipo de dádivas;
- IV. Utilizar vehículos sin autorización o para uso particular;
- V. Ser condenado por delito doloso;
- VI. Poner ilícitamente en libertad a las personas que estuvieren a disposición de la autoridad, o faciliten su fuga;
- VII. Poner en peligro a los particulares, o a sus compañeros por causas de imprudencias, descuido, negligencia, pánico, o abandono del servicio;
- VIII. Incurrieren faltas de probidad y honradez, en el desempeño de su cargo;
- IX. Por desacato injustificado a órdenes de sus superiores; y,

- X. Asistir a sus labores bajo los influjos del alcohol, sustancias psicotrópicas o estupefacientes; o diversas conductas que constituyan indisciplinas graves.

CAPÍTULO SÉPTIMO DEL REGISTRO POLICIAL

Artículo 42.- La Dirección organizará el Registro Policial Municipal que contendrá todos los datos de identificación de los elementos de los cuerpos de seguridad pública, así como las armas de cargo que portan y los vehículos que tripulan o conducen.

CAPÍTULO OCTAVO DE LOS PRINCIPIOS DE ACTUACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 43.- Los elementos de los Cuerpos de Seguridad Pública, deberán basar su actuación en los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez fundamentalmente en los siguientes lineamientos:

- I. Velar por el respeto irrestricto de los derechos y garantías individuales y sociales consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los otorgados en la particular del Estado, así como el respeto permanente de los derechos humanos;
- II. Aplicar estrictamente la ley y el presente Reglamento sin hacer discriminación alguna;
- III. Asegurar la plena protección de la salud e integridad física de las personas bajo su custodia y en particular, tomar medidas inmediatas para proporcionarles atención médica cuando se precise;
- IV. Recurrir a medios persuasivos no violentos antes de emplear la fuerza y las armas;
- V. Mantener un trato digno y respetuoso en las relaciones con sus superiores e inferiores, así como para las personas restringidas en su libertad;
- VI. Abstenerse de participar en cateos sin orden de autoridad competente en los términos de la Constitución General de la República;
- VII. Practicar detenciones únicamente dentro del marco legal dentro del territorio municipal;
- VIII. Poner a disposición de la autoridad competente inmediatamente dentro de las dos horas siguientes a quien sea aprehendido;

- IX. Procurar la inmediata libertad de los detenidos cuya conducta no constituya infracción a los reglamentos administrativos o de policía y buen gobierno;
- X. Prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas de algún delito, así como brindar protección a su patrimonio y derechos. Su actuación será congruente, oportuna y proporcional al hecho;
- XI. Participar en operativos de coordinación con otros cuerpos de seguridad, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda; y,
- XII. Los demás que se deriven de otras disposiciones legales es aplicables.

La persona que ejerza funciones de seguridad pública, solo podrá portar las armas de cargo que le hayan sido autorizadas individualmente o aquellas que se le hubiesen asignado en lo particular y que estén registradas colectivamente para la institución de seguridad pública a que pertenezcan, de conformidad con la disposición legal aplicables

TÍTULO SEGUNDO

DERECHOS Y RÉGIMEN DISCIPLINARIO, ESTÍMULOS Y RECONOCIMIENTO DE MIEMBROS DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS DERECHOS

Artículo 44.- Los elementos de los cuerpos de seguridad pública, además de los derechos laborales y sociales previstos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, y sus leyes reglamentarias, así como la Ley de Responsabilidades y Registro Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán y sus Municipios, tendrán derechos a:

- I. Percibir un salario suficiente para satisfacer sus necesidades fundamentales, debiendo recibirlo íntegro y a tiempo;
- II. Recibir un trato respetuoso de sus superiores;
- III. Disfrutar de la estabilidad y permanencia en su trabajo y recibir la capacitación adecuada;
- IV. Contar con el equipo que garantice su seguridad y los medios necesarios para el cumplimiento de sus tareas;
- V. Recibir asesoría jurídica en forma gratuita cuando por motivos del servicio, exista algún procedimiento instaurado en su contra, excepto cuando se trate de

correcciones disciplinarias;

- VI. Obtener la remuneración presupuestada por el servicio prestado;
- VII. Otorgarle atención médica inmediata, cuando por el desempeño de sus servicios lo ameriten; y,
- VIII. Los demás que le otorguen las demás disposiciones jurídicas en materia laboral.

TÍTULO TERCERO

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS SERVICIOS PRIVADOS DE SEGURIDAD

Artículo 45.- Corresponde al municipio la prestación del servicio de seguridad pública; sin embargo, cuando se considere pertinente, se podrá autorizar a particulares la prestación de este servicio, siempre y cuando cuenten con la autorización de las autoridades de seguridad pública, en apego a las modalidades y regulaciones que fije la Ley General y las normas estatales.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 46.- Conforme a lo dispuesto por la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, se deberá de conformar en el Municipio, el Consejo Municipal de Seguridad Pública, en los términos que determina dicha legislación y con las funciones y atribuciones que la misma señala.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, y para el conocimiento ciudadano, publíquese en los medios de información que se determinen por parte del Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 145 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

ATENTAMENTE

LIC. FRANCISCO JAVIER HUERTA BEDOLLA
DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL H.
AYUNTAMIENTO DE HUANIQUEO, MICHOACÁN
(Firmado)